Todo lo anterior nos exige iniciar un proceso de discusión y Educación Sindical Política e Ideológica, que sin descuidar los problemas concretos y comunes de los trabajadores, esté sustentado sobre condiciones firmes, donde nadie que no denote consistencia ideológica recoja su campo de cultivo favorable a posiciones que nada tienen que ver con el desarrollo de la Organización, siendo para ello necesario impulsar incesantemente la unidad y participación en todas las secciones sindicales para cerrar el paso al desgaste en función de una actitud que refleje madurez en ideología, en métodos y en acciones.

Los Sindicatos Universitarios y particularmente el nuestro, tiene un papel que cumplir en su lucha por una solución democrática en todos sus órdenes, transformando las concepciones teóricas sobre la Educación Universitaria. La base de una que se traduzca en una actitud crítica de la sociedad en su conjunto.

La libertad política tiene en la vida sindical uno de sus pilares fundamentales, ya que en las actuales condiciones, es necesario que el gobierno rectifique su política antisindical y reconozca el derecho que tienen todos los trabajadores universitarios a intervenir en la lucha por sus derechos más sentidos, sin descuidar el marco político, reforzando la necesidad de luchar por mantener la demanda de la Amnistía general de todos los presos, perseguidos y exiliados políticos, por la libertad sindical y el reconocimiento del derecho de huelga sin restricciones, por la reforma democrática del régimen jurídico que rige las relaciones laborales en México.

Bajo el antecedente de estas consideraciones y muchos más que serían producto de un serio análisis, debemos entender la lucha por el convenio, sólo como una parte de la tarea que debemos cumplir bajo la orientación de la Unidad Democrática, en el afán de fortalecer la organización bajo métodos estrictamente democráticos que nos reorienten hacia una línea correcta.

Llamamos a todos los miembros de nuestra Organización, para que en base a una acción nacional y de participación decidida, pero inspirada siempre en la intención de salvaguardar la esencia, existencia y fortalecimiento del Sindicato, redoblemos esfuerzos dentro de un frente unitario, para seguir avanzando en el mejoramiento de nuestras condiciones Generales de trabajo, conscientes de que todos nuestros avances, serán producto necesariamente del impulso que demos a la solidaridad del movimiento Sindical Universitario y de todas las fuerzas democráticas del país.

Monterrey, N. L., a 10 de Julio de 1979

EL SECRETARIO GENERAL:

LIC. CASTULO HERNANDEZ GALVEZ

COMPENDIO DE LAS CLAUSULAS VIGENTES EN LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON, DERIVADAS DE LAS CONVENCIONES DE TRABAJO CELEBRADAS ENTRE EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON Y LA INSTITUCION, EL CUAL SE OTORGA CONFORME A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

UNICO.- De conformidad con el tercer punto de la revisión laboral del presente año, las partes, por razones de método, redactan el presente documento que contiene las cláusulas vigentes de convenios anteriores, conforme a una nueva clasificación que se concreta en los siguientes capítulos: I.- Condiciones Generales de Trabajo; II.- Clasificación de los Trabajadores; III.- Salarios y Prestaciones; IV.- Jornadas y Horarios; V.- Descansos y Vacaciones; VI.- Licencias y Permisos; VII.- Incapacidades, Riesgos y Enfermedades Profesionales y VIII.- Comisiones.

CAPITULO I

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Las partes convienen en que el ámbito espacial de validez de esta Convención será el Estado de Nuevo León en aquellos lugares en donde existan Facultades, Escuelas y Departamentos, Centro o Dependencias de la Universidad.

SEGUNDA.- Las partes se obligan a tratar con los representantes que se especifican más abajo todo asunto relacionado sobre la aplicación e interpretación de esta Convención, así como todo problema que surja entre las partes tanto en cuestiones colectivas como individuales.

Por la Universidad:

a).- Rector
b).- Secretario General
c).- Jefe del Departamento Jurídico
d).- Tesorero General
e).- Directores de Facultades, Escuelas e Institutos.
f).- Jefe del Departamento de Personal

Por el Sindicato:

a).- Secretario General
b).- Secretario de Conflictos
c).- Secretario de Organización
d).- Secretario de Actas
e).- Secretario de Previsión Social
f).- Secretario Tesorero
g).- Secretario de Prensa y Propaganda
h).- Comités Directivos Seccionales

TERCERA.- "LAS PARTES" convienen en que se hagan deducciones del salario de los trabajadores por las inasistencias o retardos injustificados, de acuerdo con los Reglamentos en vigor de cada dependencia. Todo problema sobre dichas deducciones será resuelto por la Comisión Mixta Disciplinaria.

CUARTA.- "LA UNIVERSIDAD" se obliga a descontar del salario de los trabajadores, con la sola comunicación del Sindicato, las cantidades correspondientes a cuotas y toda clase de deducciones sindicales, previo recibo que extienda la Organización Sindical a la Tesorería General de la Universidad.

QUINTA.- El Sindicato se obliga a que los trabajadores cumplan con todas y cada una de las

obligaciones derivadas de este contrato, de su nombramiento y de las que estipule la Ley del Servicio Civil vigente.

SEXTA.- Los trabajadores de intendencia, administrativos, técnicos, personal no docente y de enfermería, que requiera la Universidad serán proporcionados por el Sindicato y su admisión quedará a juicio de la Comisión Mixta Dictaminadora de Puestos que se integrará para ese objeto.

SEPTIMA.- "LAS PARTES" convienen en que la Comisión Mixta de Escalafón determinará los requisitos y condiciones para la promoción, ascenso y ocupación de plazas de nueva creación, según solicitud que se turne a la propia comisión.

OCTAVA.- La Universidad deberá dar preferencia al personal docente que ya labora en la misma para cubrir vacantes, siempre y cuando su curriculum académico sea similar al de los demás solicitantes, debiendo ajustarse en todo momento al Reglamento del Personal Docente e Investigador aprobado por el H. Consejo Universitario.

NOVENA.- "LAS PARTES" convienen en que en lo futuro no se expedirá nombramiento por más de una categoría al personal técnico, administrativo y de intendencia.

DECIMA.- "LAS PARTES" establecen que las únicas nóminas válidas para todos los efectos legales y de salarios, rayas, prestaciones laborales y contractuales, lo son las que se elaboran por el Centro Electrónico de Cálculo de la Universidad. Asimismo se establece que para evitar confusiones e irregularidades la Comisión Mixta respectiva que se integrará por LAS PARTES, depurará las nóminas en cada una de las dependencias universitarias, a fin de asegurarse que las categorías en las que se encuentra el personal sean las adecuadas.

DECIMO PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en que las relaciones laborales se regirán por la Ley del Servicio Civil y lo no previsto en la misma se regirá por lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo.

DECIMO SEGUNDA.- La Universidad se compromete a otorgar las mismas prestaciones y aumentos salariales que se otorguen a los trabajadores en activo, a los trabajadores jubilados de la misma, conforme a su categoría, excepto si se trata de personal jubilado que perciba otro salario.

CAPITULO II

CLASIFICACION DE LOS TRABAJADORES

PRIMERA.- Los trabajadores de la Universidad se clasifican en:

I.- De confianza
II.- De base
III.- Eventuales

II. DE BASE

1.- SECTOR DOCENTE
- 1-1.- Maestros de tiempo completo
  - 1-1A Maestros de tiempo completo en Facultad
  - 1-1B Maestros de tiempo completo en Preparatoria
  - 1-1C Maestros de tiempo completo en Escuelas Sub Profesionales.
- 1-2.- Maestros de medio tiempo
  - 1-2A Maestros de medio tiempo en Facultad
  - 1-2B Maestros de medio tiempo en Preparatoria
  - 1-2C Maestros de medio tiempo en Escuelas Sub Profesionales.
- 1-3.- Maestros por horas
  - 1-3A Maestros por horas en Facultad
  - 1-3B Maestros por horas en Preparatoria
  - 1-3C Maestros por horas en Escuelas Sub Profesionales.

2.- SECTOR ADMINISTRATIVO
- 2-1.- Oficial Administrativo (comprende todas las secretarias).
- 2-2.- Administrativo especializado
  - 2-2A Administrativo especializado Manual (comprende: perforistas, dibujantes, archivistas, operadores de máquinas de contabilidad, almacenistas, choferes)
  - 2-2B Administrativo especializado no Manual (comprende: auxiliares de contabilidad, cajeros, prefectos, proveedores, encargados de sección en el Departamento Escolar, intendentes en Enfermería)
  - 2-2C Encargados de Sección (comprende: a los trabajadores de base con mucha responsabilidad y manejo de personal).

3.- SECTOR TECNICO:
- 3-1.- Técnico Manual (obrero especializado)
  - 3-1A Técnico Manual Auxiliar
  - 3-1B Técnico Manual Ayudante
  - 3-1C Técnico Manual Encargado
- 3-2 Técnico Especializado (comprende: bibliotecarios, técnicos de imprenta, técnicos de rayos X, técnicos de anfiteatro, técnicos físicos, encargados de laboratorios en Facultades, dibujantes, proyectistas o detallistas, orientadores, estadígrafos, mecánicos de primera, soldadores de primera, electricistas de primera y ebanistas).

4.- SECTOR DE INTENDENCIA:

En este sector quedan comprendidos el siguiente personal: mozos, afanadores, conserjes, peones, jardineros, porteros, camilleros y elevadoristas.

5.- SECTOR DE PERSONAL PROFESIONAL (NO DOCENTE):
- 5-1.- Personal profesional con licenciatura
  - 5-1A Personal profesional con licenciatura (o estudios equivalentes) a tiempo completo
  - 5-1B Personal profesional con licenciatura (o estudios equivalentes) a medio tiempo
  - 5-1C Personal profesional con licenciatura (o estudios equivalentes) por horas o por servicio.
- 5-2.- Personal profesional sin licenciatura
  - 5-2A Personal profesional sin licenciatura a tiempo completo.
  - 5-2B Personal profesional sin licenciatura a medio tiempo.
  - 5-2C Personal profesional sin licenciatura por horas o por servicio.

6.- SECTOR DE ENFERMERIA:
- 6-A Auxiliar de Enfermería
- 6-B Técnico en Enfermería
- 6-C Enfermera General
- 6-D Enfermera Jefe de Sala
- 6-E Enfermera Especializada
- 6-F Enfermera Supervisora
- 6-G Licenciado en Enfermería

III.- EVENTUALES

Trabajadores eventuales

a).- de tiempo determinado
b).- de obra determinada
c).- sustitutos

SEGUNDA.- Son trabajadores de *confianza* los que realicen funciones de dirección, inspección, administración, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, como lo son el Rector, Secretario General, Tesorero General de la Universidad, Tesoreros de las distintas dependencias universitarias, Directores, Sub-Directores, Secretarios de las Facultades, Escuelas e Institutos, Jefes o Directores de Departamentos, Coordinadores, Asesores, Delegados y Representantes del Rector. Los puestos establecidos expresamente como de Base, no podrán ser ocupados en forma ni por motivo alguno por trabajadores de confianza.

TERCERA.- Los trabajadores de nuevo ingreso que tengan una antigüedad de treinta días y realicen labores permanentes en la Universidad, adquirirán automáticamente la planta, con las excepciones que marca el Reglamento del Personal docente e Investigador aprobado por el H. Consejo Universitario.

CUARTA.- Son trabajadores (eventuales) los que realicen labores a día fijo, obra determinada o suplan a los trabajadores de base. Son trabajadores a tiempo determinado los que realicen labores a día fijo, considerando la naturaleza de la prestación del servicio. Son trabajadores sustitutos los contratados para suplir a un trabajador de base con permiso o licencia en la inteligencia de que la Rectoría queda facultada para realizar los ajustes de personal que estime pertinentes en relación con los trabajadores eventuales que no hayan cumplido con los seis meses de prestar sus servicios en la Universidad; así también para realizar los demás ajustes que estime necesarios con el personal dentro de los términos establecidos por la Ley.

Por lo que respecta al personal docente en esta categoría se estará a lo dispuesto por el Reglamento del Personal Docente e Investigador aprobado por el H. Consejo Universitario el 3 de diciembre de 1974.

QUINTA.- Un trabajador de base podrá ser promovido a un puesto de confianza. Lo anterior desde luego sin perjuicio de los derechos adquiridos.

SEXTA.- Los nombramientos de los trabajadores de la Universidad deberán contener:

I.- Nombre completo del trabajador.
II.- Servicio o servicios que deben prestarse, con descripción de la plaza.
III.- Carácter del nombramiento: de confianza, de base o eventual.
IV.- La duración de la jornada de trabajo y obligaciones inherentes, y el sueldo.

SEPTIMA.- En relación a la cláusula sexta, capítulo I, las partes convienen en que las altas del personal que proporcione el Sindicato, serán autorizadas por el Rector a través del Departamento de Personal de la Universidad; los nombramientos del personal docente se regirán por las disposiciones emanadas del H. Consejo Universitario.

OCTAVA.- En ningún caso el cambio de un funcionario, director o jefe de Departamento, Centro, Facultad, Escuela o Dependencia de la Universidad afectará a los trabajadores de base.

CAPITULO III

SALARIOS Y PRESTACIONES

PRIMERA.- Los trabajadores de la Universidad en las ramas de intendencia, técnicos y administrativos que laboren cuando menos la jornada mínima señalada en este Contrato, percibirán el salario mínimo general o profesional. En ningún caso percibirán salario menor al mínimo que establece la Ley de acuerdo con su categoría. El personal docente percibirá por concepto de salario, las cantidades que se señalen en cada una de las categorías y dependencias.

Todo el personal que a la fecha de la firma de este Convenio no esté percibiendo el salario mínimo general o profesional de acuerdo a su categoría será regularizado.

SEGUNDA.- Se otorgará un día más de salario al personal de enfermería del Hospital Universitario en la primera quincena de enero y se declara el día 6 del mismo mes como Día de la Enfermera.

TERCERA.- Los trabajadores que laboren por necesidad del servicio en los días de descanso semanal u obligatorio, independientemente del salario que les corresponda por el descanso, tendrán derecho a un salario doble por el servicio prestado.

CUARTA.- La Universidad otorgará, por concepto de prima vacacional, el equivalente a dos y medio días de salario, en cada período vacacional.

QUINTA.- La Universidad otorgará a todo el personal dos meses de salario por concepto de aguinaldo. Esta prestación se liquidará el día anterior al que se inicie el período de vacaciones en el mes de diciembre correspondiente.

SEXTA.- "LA UNIVERSIDAD" se obliga a proporcionar alimentos a los trabajadores de los centros hospitalarios, cuya jornada así lo requiera de acuerdo con la Ley Orgánica del Hospital Universitario y Reglamentos en vigor.

SEPTIMA.- A solicitud del Sindicato, la Universidad otorgará becas a los trabajadores de base y a los hijos de éstos, cuando realicen sus estudios en alguna dependencia universitaria (exceptuando los de post grado), mismas que se otorgarán de acuerdo con los procedimientos ya fijados. Por lo que respecta al personal docente por horas, las becas se otorgarán de acuerdo con el estudio socio-económico que realice el Departamento de Becas.

OCTAVA.- La Universidad se obliga a otorgar seis días de salario a los trabajadores de los sectores administrativo, técnico y de intendencia que no hubieren faltado injustificadamente a sus labores durante el año. Quienes hubieren tenido una falta recibirán el importe de dos días de salario y aquellos que tengan dos faltas recibirán el importe de un día de salario.

NOVENA.- Cuando el trabajador se dedique a trabajos de investigación, la propiedad del trabajo y el derecho a la explotación del mismo corresponderá a la Universidad, pero el investigador tendrá derecho a una compensación complementaria que será fijada de común acuerdo entre "LAS PARTES" y lo que fije el Reglamento del Personal Docente e Investigador.

DECIMA.- La Universidad se obliga a cubrir el costo total de dos uniformes por temporada a todo el personal administrativo, siempre y cuando la calidad de éstos no exceda a la que actualmente se adquiere en forma compartida con los trabajadores. Se complementará el uniforme de las enfermeras del Hospital Universitario, con un